GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 912 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 07 OCT. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 3730-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 02 de octubre del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de ***Rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 758-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026****, conforme el Informe N° 110-2026-C.A.-DEGDRRHH-DISA II y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, con ***RESOLUCION DIRECTORAL N° 758-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del año 2026, en su ARTICULO PRIMERO.- RECONOCE LA DEUDA Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO*** *por el concepto de asignación económica por Servicio de Guardia efectivamente realizado y omitido en planilla, a favor del personal asistencial de la Dirección de Salud Apurímac II, según el detalle siguiente.: (...);*

Que, con Informe N° 356-2026-REM/DEGDRRHH/DISA AP II., de fecha 24 de setiembre del 2026, el Responsable de Remuneraciones solicita la rectificación de la Resolución antes mencionada, puesto que el monto que se le paga a la Servidora Mónica Vallejos Chávez, corresponde a 10 guardias diurnas ordinarias;

Que, con Informe N° 110-2026-C.A.-DEGDRRHH-DISA II, el Responsable de Control de Asistencia de los Establecimientos de Salud, pone de conocimiento que por un error involuntario no se colocó el total de guardias de la servidora antes mencionada, motivo por el cual solicito la rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 758-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026:

Que, con el Memorándum N° 3730-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 02 de octubre del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación del artículo primero de la Resolución Directoral N° 758-2026-DG-DISA APURIMAC II., por las consideraciones expuestas en los informes precedentes;

DISA ViewResol

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 912 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 07 OCT. 2026

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. *– RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la siguiente resolución:*

- ***RESOLUCION DIRECTORAL Nº 758-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de agosto del año 2026***

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO *por el concepto de asignación económica por Servicio de Guardia efectivamente realizado y omitido en planilla, a favor del personal asistencial de la Dirección de Salud Apurímac II, según el detalle siguiente.*

N°	D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	ESTABLECIMIENTO	TOTAL	GDO	GNO	GDDF	GNDF	MONTO	OBSERVACION
1	46331704	VALLEJOS CHAVEZ MONICA	0430-ENFERMERA/O	1	P.S. MATAPUQUIO	5	10				876.50	OCT. Y NOV. 2025

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA Y AUTORIZAR EL REEMBOLSO *por el concepto de asignación económica por Servicio de Guardia efectivamente realizado y omitido en planilla, a favor del personal asistencial de la Dirección de Salud Apurímac II, según el detalle siguiente.*

N°	D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	ESTABLECIMIENTO	TOTAL	GDO	GNO	GDDF	GNDF	MONTO	OBSERVACION
1	46331704	VALLEJOS CHAVEZ MONICA	0430-ENFERMERA/O	1	P.S. MATAPUQUIO	10	10				876.50	OCT. Y NOV. 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. *- QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral Nº 758-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 03 de agosto del 2026.*

ARTICULO TERCERO.–NOTIFICAR*, la presente resolución a las Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Doris Carrión Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Archi/lkqm.

DISA ViewResol · RESOLUCIONES ·